



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 038
PROCESO 19 142 31 84 001 2018 00004 00

Caloto Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para continuar con el trámite de la revisión de la sentencia de la declarada interdicta ZOBEDA OREJUELA MINA, en razón a la entrada en vigencia de La ley 1996 de 2019, Capítulo V, art. 56, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR, como fecha y hora para la realización de la audiencia en que se definirán los apoyos que requiera la señora ZOBEDA OREJUELA MINA, el día miércoles cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

SEGUNDO: CITAR, a la parte interesada (Curador, Persona con discapacidad y Apoderad@) mediante el presente proveído, para que concurren virtualmente a la audiencia convocada, acompañados de personas de su entera confianza (# 3, Art 56 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO: ORDENAR al apoderado, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), **máximo el día antes de la audiencia**, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA